

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE POR EL OAXACA QUE TODOS QUEREMOS, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Por el Oaxaca que todos queremos, A.C. (la "Solicitante"), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en San Antonio de la Cal, estado de Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1580/2018 notificados el 8 de noviembre de 2017 y 16 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e Indígenas, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e Indígenas.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-074/2018 recibida el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-031 de la misma fecha.
- X. Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/992/2018 notificado el 05 de junio de 2018, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para presentar la Información y documentación faltante, no obstante, mediante escrito presentado el 30 de julio de 2018, se solicitó una prórroga por un periodo igual al otorgado, misma que se acordó por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1929/2018; por lo anterior, con los escritos presentados el 03 de octubre de 2018, 03 de julio de 2019 y el 20 de noviembre de 2019 el Solicitante atendió el requerimiento de Información.

XI. **Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2019, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con concesionarias comerciales ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2737/2018 notificada el 06 de noviembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.



XIII. **Solicitud de redictaminación de disponibilidad espectral para la localidad solicitada como clase "D" y/o una clase "A".** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1659/2019 notificado el 31 de julio de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral de una estación clase "D" y/o disponibilidad espectral de una estación clase "A" con parámetros restringidos para las localidades de San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal y San Andrés Huayapam.

XIV. **Redictaminación de la disponibilidad espectral para la localidad solicitada como clase C y/o A.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0811/2019 recibido el 09 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2019 recibido el 29 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del

espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa

conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76: De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas



físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de

frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que el numeral 3.3, de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas, "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2017 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:



Artículo 90.

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.



2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</u>

*Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 2 al 13 de octubre de 2017, señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria a fin de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la Ciudad de México conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas".

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 34,708 de fecha 23 de marzo de 2012 pasada ante la fe del Notario Público No. 32, actuando como asociado en el protocolo a cargo del notario público No. 31, del Estado de Oaxaca, en la que consta la constitución de Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C., así como la protocolización del acta de asamblea a través del instrumento número 11,664 de fecha 23 de agosto de 2019 en la que, entre otros puntos, se modificó su objeto social, así como la ampliación de sus estatutos; de ese modo, consta que la

Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el punto número seis del acta que se protocoliza.

Asimismo, en dicha Acta Constitutiva fue designado el C. Benjamín Francisco Rojas Bolaños como Presidente del consejo, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la Cláusula Primera Transitoria.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida México No. 807, Colonia San Felipe del Agua, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de Electricidad, emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al mes de septiembre de 2017.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Antonio de la Cal, Oaxaca.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto establecer una estación de radio FM que contribuya a elevar el bienestar y la armonía social de los habitantes de Oaxaca, con la finalidad de que se viva una en sociedad, digna, armónica y feliz.

La asociación planea difundir programas de contenidos de interés social para los diferentes sectores de la comunidad, que propicien su desarrollo socioeconómico y cultural, el sano esparcimiento y los valores esenciales de la nacionalidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana.

La solicitante menciona que, después de haber desarrollado a lo largo de más de cinco años acciones con impacto en la sociedad, se decidió a buscar una mayor penetración y efectividad en las acciones que desarrolla en el logro de sus objetivos, buscando establecer una radio con contenidos dirigidos a la niñez, la juventud y los adultos, que como medio de comunicación colectivo y social, concientice y personalice, insertándose mediante su programación en la realidad, para modificarla y elevar el nivel de bienestar de los individuos.

Teniendo como tarea principal el ser una estación que informe y forme una opinión en temas relevantes del acontecer local, estatal nacional e Internacional; en la que se ejerza la libertad de expresión y de acceso a la información, teniendo la libertad de recibir y emitir información. Para formar una ciudadanía que incida en el disfrute de los derechos humanos, y formar un Oaxaca con más equidad, democrático, próspero, plural, diverso y sostenible. Haciendo una radio que incida en el pleno goce de los derechos humanos, ya que las tareas y acciones en pro de su ejercicio deben ser completadas, no sustituidas para una convivencia diaria armónica y con perspectiva de futuro.

Se planea ser una radio que intervenga en la formación de los valores morales, el respeto de lo público y el cumplimiento de los deberes sociales y la convivencia en paz; en ese sentido, la Solicitante considera que es impostergable la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.

Aunado a lo anterior, la Interesada tiene como objetivo elevar el bienestar y la armonía social de los habitantes de Oaxaca; promover la formación de hábitos a partir de valores éticos que fortalezcan a cada persona, a su familia y a su comunidad; desarrollar los valores éticos y morales entre los oaxaqueños para apoyar el desarrollo de su calidad humana, espiritual, intelectual, familiar y económica; crear conciencia entre los oaxaqueños de que solamente con unidad bien encauzada y con actitud propositiva Oaxaca saldrá adelante; impulsar el desarrollo a la educación de calidad, a través de instrumentos que prioricen la exigencia y participación ciudadana; alentar a padres y madres de familia, maestros, alumnos, empresarios, sociedad organizada y ciudadanos a ejercer un rol de participación activa en la educación; así como gestionar y ejecutar proyectos y programas que eleven el bienestar e ingreso familiar.

Por cuanto hace al **objetivo educativo** se programarán programas que apoyen a la población infantil respecto a los valores mediante campañas de concientización mediante los medios radiofónicos y visuales a través de posters, pegatinas, carteles, lonas y demás, así como de sensibilización sobre contenido relacionado a los valores y los buenos hábitos, que induzca a la reflexión y motive a vivirlos.

Respecto al **objetivo cultural** servirá como un espacio público de diálogo, de información de libertad de expresión de grupos sociales o de individuos, así como ser una forma de manifestación de los distintos sectores locales.

En relación al **objetivo científico** se promoverán y difundirán actividades de investigación en cualquier área.

Finalmente, el **objetivo a la comunidad** se logrará mediante la difusión de programas de vacunación, así como servir como un espacio de difusión del catálogo de programas sociales y de todo tipo de acciones que desarrollen las organizaciones no gubernamentales para el bien de la comunidad y que tengan una base sólida en los valores humanos y éticos, sin discriminación de ninguna índole.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que dicho principio se encuentra presente en servir como espacio de encuentro y diálogo para debatir todo tipo de asuntos sociales, culturales, económicos, financieros y políticos, entre otros, que incidan en la comunidad, el país, o el orden Internacional al analizar su relevancia y relacionarlos con la realidad social local.

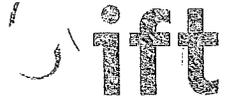
Asimismo, pretenden funcionar como espacio público de diálogo, de información, de libertad de expresión de grupos sociales o de individuos; así como el ser una forma de manifestación de los distintos sectores locales, además de ser solidaridad con las causas de los grupos vulnerables.

Buscar mecanismos que permitan recoger de manera dinámica las opiniones de las audiencias sobre el proyecto comunicativo encarnado en la emisora. Así como fungir como enlace entre la población y el gobierno, dando a conocer el sentir de la población contribuyendo a una integración regional.

A su vez planea buscar mecanismos que permitan que las audiencias conozcan los problemas de la emisora.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante a través de su programación difundirá contenidos de interés general que contribuyan a elevar los niveles de bienestar social, de cohesión educativos, físicos, culturales, económicos y financieros de la comunidad.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En ese sentido, construirá mecanismos de sociabilización fomentando la idea del bien común, la igualdad de derechos y oportunidades y el acceso equitativo a los recursos disponibles para sectores de la población históricamente excluidos. Promoviendo una cultura solidaria y de fortalecimiento de los lazos de ayuda mutua, a fin de construir una ciudadanía crítica que genere cambios por el bien de la comunidad.

La interesada, manifiesta tener la intención de transmitir eventos y programas recreativos, deportivos, culturales y docentes, a fin de satisfacer en su programación las demandas e intereses de la comunidad. Además de fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas que promuevan la sana convivencia en los diferentes contextos donde se desenvuelve la audiencia objetivo. Siendo así, una radio abierta a la niñez, la juventud y con los adultos mayores para la expresión de sus ideas y actividades, usando estrategias que consoliden o logren a través de líneas de acción diversas que incidan en la comunidad, que muevan el interés de la audiencia y la induzcan a adoptar cambios en la forma de ser y actuar en beneficio de la familia y de la sociedad misma. Siendo una radio que informe y difunda la oferta de programas y servicios de las administraciones públicas municipal, estatal y federal.

A su vez, la estación transmitirá campañas de prevención, educación sexual, vacunación, motivación, de medio ambiente, promover el interés por el sano esparcimiento, la convivencia, la adquisición de conocimiento, el cuidado de nuestro medio ambiente, el conocimiento de nuestra riqueza histórica-cultural, la oferta turística, así como el conocimiento y reconocimiento de la producción artística y de los artistas locales, entre otros fines.

En relación a lo anterior, se pretende transmitir en su programación programas cívicos, académicos, deportivos, así como históricos que refuercen los valores cívicos y morales que fortalezcan la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales culturales locales y de las diversas regiones del país.

Respecto al principio de equidad, el Solicitante manifestó que la radio trabajará a favor del reconocimiento de los derechos humanos de los sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad, especialmente de niños y adultos mayores. El objetivo es que estos sectores tengan la posibilidad de poderse manifestar, expresar sus ideas y su sentir mediante la apertura de los micrófonos de la estación.

La interesada manifiesta que buscará alianzas con organizaciones de la sociedad civil que atiendan a estos grupos de la población para construir la agenda informativa de estos temas, que será permanente en los noticieros de la radio; asimismo, se realizarán programas específicos para conocer sus principales demandas y ser puente con las autoridades responsables de atenderlas para darles solución.

Por lo que, siendo un medio de expresión de ideas, de debate y de búsqueda de consensos entre posturas ideológicas y sociales de la niñez, la juventud y los adultos que promueva la formación de competencias ciudadanas que les permitan relacionarse de manera pacífica y constructiva con los otros y con su entorno, como algo especial para fortalecer su capacidad de escuchar, de expresar opiniones, de defender con argumentos y respeto de sus puntos de vista; siempre con la intención de ser solidarios con las causas de los grupos vulnerables teniendo como objetivo ser una estación de radio abierta a la niñez, la juventud y a los adultos para la expresión de sus ideas y actividades.

Se dirigirá a la población como niños, jóvenes y adultos, así como a los grupos vulnerables programas de gran interés como de educación, salud, de protección y cuidado del medio ambiente, de respeto a los derechos humanos, de tolerancia, de diversidad, de inculcar el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de igualdad de los individuos ante esta, de la cultura de la legalidad, de la inclusión y de la no discriminación.

Se les dará un espacio a los adultos mayores para que compartan sus vivencias y experiencias y se harán campañas a favor de sus derechos a la salud, programas sociales y una vida digna. Asimismo, se aplicarán medidas afirmativas para incorporar a personas con discapacidad al quehacer radiofónico.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que la radiodifusora fomentará los derechos de la mujer, así como la denuncia de todos tipos de violencia de género, prioridades de esta A.C. por lo que se impulsará la paridad de género y busca que en la producción de contenidos y su transmisión así como en sus órganos de gobierno y administrativos exista paridad de género en la labor, que ellas ocupen por lo menos el 50% de los espacios de las diferentes unidades de gobierno y administrativas de la radio, para eliminar estereotipos de género en la propuesta producción y difusión de contenidos que transmita la radiodifusora; meta que se pretende lograr en el primer año de operaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente se buscará el apoyo, asesoría y acompañamiento de instituciones de protección a los derechos de la mujer en la elaboración de contenidos radiofónicos con perspectiva de género, de igual manera, será solidaria con las causas de los grupos vulnerables; apoyado con la participación de diversos actores involucrados en dichos temas, como ejemplo los programas de seguridad pública, en los que participarán en la junta de programación las autoridades responsables de brindar esa seguridad, instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, organismos de mujeres, organismos no gubernamentales que se dedican a esa tarea; así como ser una radio que promueva la negación de todas las formas de discriminación, en atención a que si hay exclusión no existe democracia y que promoverá la convivencia en la diversidad.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, el Solicitante señaló que la radio sea el medio de expresión de ideas, de debate y de búsqueda de consensos entre posturas ideológicas y sociales de la niñez, la juventud y los adultos; que promueva la formación de competencias ciudadanas que les permitan relacionarse de manera pacífica y constructiva con los otros y con su entorno como algo esencial para fortalecer su capacidad de escuchar opiniones, de defender con argumentos y respeto de sus puntos de vista.

La radio planea difundir programas de contenidos de interés social para los diferentes sectores de la comunidad, que propicien su desarrollo socioeconómico y cultural, el sano esparcimiento y los valores esenciales de la nacionalidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana, realizando mesas de análisis y comentarios de información dada en los espacios informativos. En dichos espacios y en todos y cada uno de los esquemas o estructura lo permitan, se dará voz a cualquier persona u organización, en igualdad de condiciones que se daría a quien llegase a discrepar con él o ella, y solicitará ser escuchada, siempre en el marco de respeto y orden.

Así como generar y difundir análisis contextualizados, y opiniones de información local, nacional e internacional, en todas sus variantes con el fin de abarcar a todos los sectores de la población, ya que planea ser una radio abierta a la niñez, a la juventud y a los adultos para la expresión de sus ideas y actividades, siendo una radio que promueva la convivencia en la diversidad.

También se propone fomentar el reconocimiento, el respeto y la tolerancia a la pluralidad y buscar mecanismos que permitan que las audiencias conozcan los problemas de la emisora.



Cabe señalar que la asociación civil lleva tiempo realizando acciones para concientizar a la población mediante la difusión de mensajes gráficos, los cuales son de una serie de aproximadamente 60 gráficos, los cuales son la identidad del programa y cuya temática son personajes caricaturescos, quienes mediante sus acciones transmiten valores o buenos hábitos. Su temática es universal, generan empatía e identidad, algunos de los temas de los gráficos son: Humildad, orden, respeto, solidaridad, perseverancia, generosidad, bondad, previsión, ahorro, honestidad, poner la basura en su lugar, ser amable con los turistas, cuidar el agua, cuidar el ambiente, respeto a la autoridad.

La difusión de los gráficos es mediante el volanteo de pegatinas en puntos de alta concentración y afluencia de gente, entregando varios pegatinas por persona. Así como la difusión de los gráficos en camiones de transporte público, espectaculares y parabuses; autoadheribles para vehículos, lonas y posters, además de la impartición de conferencias y pláticas en universidades y hogares, así como la entrega de diferentes artículos de apoyo.

En las acciones del programa participan alumnos de diferentes instituciones educativas como de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, entre otras. Cabe mencionar que quienes han colaborado en las acciones emprendidas por la asociación lo han hecho de forma gratuita.

Lo que se busca con el programa es el invitar a la reflexión y buscar provocar un cambio de conciencia en la mente y el corazón a partir de la siembra de valores éticos, ya que son referentes positivos para la vida y con ellos, se es mejores personas, reflejándolo en la familia en la colonia y en toda el estado de Oaxaca.

Por otra parte, es importante mencionar que la Asociación Civil interesada cuenta con gran participación de la comunidad, teniendo como objetivo que los propios habitantes de San Antonio de la Cal y sus alrededores sean creadores y coordinadores de contenidos con valores éticos universales que favorezcan directamente a los grupos más vulnerables de la población; lo anterior, a través de conferencias y talleres que se llevarán a cabo en la estación.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con testimonios de la labor social de Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C., suscritas por la Presidencia Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca y los Presidentes del Comité de Padres de Familia de las Escuelas Primarias y Jardín de

Niños: PERSONAS FÍSICAS todas en San Antonio de la Cal, además de presentar cartas de apoyo de establecimientos de la Industria de bordados e Impresiones textiles oaxaqueños, hoteleros, inmobiliarios, ubicados en Oaxaca de Juárez, ciudad con la que San Antonio de la Cal comparte una misma identidad social por encontrarse a aproximadamente 8 km de distancia y que también se vería beneficiada con la cobertura de la señal de FM; en virtud de lo anterior, se observa la labor comunitaria que los miembros de la asociación Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C. han realizado a favor de diversos grupos en el estado de Oaxaca, con lo que se demuestra la existencia de un vínculo y coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio de radiodifusión.

Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/0811/2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 102.1 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de San Antonio de la Cal, estado de Oaxaca, para una estación clase "A", con coordenadas de referencia L.N. 17°01'42" y L.O. 96°42'02" y distintivo XHSCCW-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir en la localidad de San Antonio de la Cal, estado de Oaxaca, con un total de 21,456 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando la clave de la identidad correspondiente del INEGI.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación de radio será una vía de comunicación en manos de la sociedad civil organizada que i) refleje la multiculturalidad de los habitantes del estado de Oaxaca, ii) atienda las necesidades de comunicación e información y iii) difunda y promueva los valores universales y buenos hábitos para crear reflexión sobre el acontecer de la actividad de la zona metropolitana de Oaxaca.

Asimismo, el Solicitante presentó la cotización con fecha 25 de septiembre de 2018, emitida por la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL

PERSONA MORAL	respecto de	EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD
EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD		
EQUIPO	por un monto de	MONTO TOTAL DE EQUIPOS
MONTO TOTAL DE EQUIPOS		



VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante exhibió el currículum suscrito por el [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED] por el Instituto Politécnico Nacional, [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] a través del cual se desprende que cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo la instalación y supervisión técnica del presente proyecto; en ese sentido, se tiene que ha participado, entre otras actividades, en la instalación de las estaciones de radio en FM de diversas Universidades en el estado de México y Puebla ; por lo que se considera que la solicitante cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el presente proyecto.

b) Capacidad económica. Al respecto, el Solicitante exhibió tres estados de cuenta de los meses de junio, julio y agosto con un saldo promedio de [REDACTED] MONTO [REDACTED] TOTAL DE ESTADOS DE CUENTA [REDACTED] de la cuenta de la [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] Institución de banca múltiple, grupo financiero [REDACTED] PERSONA MORAL cuyo titular de la cuenta es el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] quien es el [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] de la asamblea de la asociación Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C.

Lo anterior resulta acorde a la cotización presentada para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, al considerar un costo total de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES**

MONTO TOTAL por lo que se considera que el Solicitante puede disponer del capital suficiente para adquirir los principales equipos y medios de transmisión para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión.

c) Capacidad Jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura número 34,708 de fecha 23 de marzo de 2012 pasada ante la fe del Notario Público No. 32 del Estado de Oaxaca, y, la protocolización número 144 de fecha 23 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 84, en el estado de Oaxaca en la que consta que es una asociación civil sin fines de lucro, con una duración de noventa y nueve años y de nacionalidad mexicana, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, de acuerdo a lo previsto en los Artículos Cuarto Inciso J) y Cuatro BIS y Cuadragésimo Tercero de sus estatutos sociales.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que, en la estructura orgánica y funcional de la radio se contempla la creación y operación de la Unidad de Atención al Público, en donde se brindará atención personalizada, telefónica y por medio de tecnologías de la Información a los usuarios o audiencia, sobre quejas o sugerencias además de que recibirá cualquier trámite o servicio que desee realizar el usuario o la audiencia ante la radio para recibir quejas y sugerencias relacionadas al funcionamiento y programación de la radio.

Además de que describe el procedimiento correspondiente para la atención a las personas.

El responsable de la unidad escucha o recibe la documentación correspondiente que se haya hecho llegar a todas y cada una de las unidades administrativas de la radio.

En caso de ser una petición que requiera de atención inmediata, esta se canalizará con inmediatez al gerente de la radio a quien ocupe el lugar responsable de la radio en ese momento, a fin de dar una atención y respuesta eficaz e inmediata. Informar al solicitante los pasos a seguir según su petición, registrar de manera digital y en

línea la documentación recibida (fecha y hora), el nombre del remitente, sus generales, el destinatario y el asunto; subir al portal o sitio web de la radio la solicitud a fin de que el usuario pueda seguir el estatus del trámite. La queja o sugerencia es clasificada por la unidad administrativa responsable de la atención del tema que trate la solicitud, y la hace llegar a la unidad responsable, generando un acuse de recibido. La unidad responsable emitirá en un periodo de 24 horas naturales la respuesta, o el tiempo estimado para la conclusión del mismo. En todo momento se notificará al solicitante el estado de su petición.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el solicitante manifestó que la asociación cuenta con la experiencia y la capacidad de generar en su favor apoyos o donativos financieros por parte de la sociedad oaxaqueña, ya que la experiencia adquirida y los resultados obtenidos en la campaña permanente de siembra de valores y nuevos hábitos, denominada "Por un Mejor Oaxaca", así como compromisos verbales de ánimo y apoyo financiero de diversos empresarios y personas físicas que a la fecha apoyan en especie dicho programa, hace planear la operación de la radio con perspectiva financiera favorable según las estimaciones.

Así como la certeza de que se obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad y realización de actividades donde se genere un recurso económico, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo, en virtud de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Por otra parte, con fecha 03 de octubre de 2018, el Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni encontrarse vinculados con los mismos.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/27737/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2019 de 26 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Por el Oaxaca que todos queremos, A.C. solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de San Antonio de la Cal, en el estado de Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Benjamín Francisco Rojas Bolaños
2	Miguel Angel Morales Zarate.
3	Vanessa Oliva Herrera Ramos.
4	Luis Rodolfo Arguelles Rabell.
5	César Augusto Aguirre Sánchez.
6	Jorge Abraham Manrique Madarlagá.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, - en los individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco - tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento). Estas personas se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además participan directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
POTQ	Benjamín Francisco Rojas Bolaños. Miguel Angel Morales Zarate. Vanessa Oliva Herrera Ramos. Luis Rodolfo Arguelles Rabell. César Augusto Aguirre Sánchez. Jorge Abraham Manrique Madarlagá.	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Benjamín Francisco Rojas Bolaños. Miguel Angel Morales Zarate. Vanessa Oliva Herrera Ramos. Luis Rodolfo Arguelles Rabell. César Augusto Aguirre Sánchez. Jorge Abraham Manrique Madarlagá.	Asociados en el Solicitante	

⁴ El solicitante no identifico tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Al respecto, el solicitante manifestó que POTQ:

"(...) sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y
- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por presentación comercial o por la presencia de miembros del consejo administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan, como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en estos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

(Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.⁵

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

...

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad en el estado de Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que POTQ

⁵ El solicitante no identifico tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

podría obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en La Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

A) Conclusiones

En la Localidad del Estado de Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria o indígena en la banda FM a POTQ en la Localidad.
- 2) Se advierte que existe una solicitud para una concesión de uso social comunitario presentada por Comunidades con Voz, A.C. en términos del PABF 2018 para la localidad de San Jacinto Amilpas, la cual se encuentra dentro de las 22 (veintidós) localidades solicitadas por POTQ. En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar a ambos solicitantes concesiones de uso social comunitario, podrían existir hasta tres concesiones de este tipo con cobertura en distintas localidades del Estado de Oaxaca.²³

..."

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las

²³ En caso de asignarse la concesión de uso comunitario o indígena a Comunidades con Voz, A.C., las localidades donde tendrán cobertura serían: San Agustín Yatarién, San Antonio de la Cal, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacatepec, San Sebastián Tutia, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etla, Tlaxiaco de Cabrera.



estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la

instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCW-FM**, en la localidad de San Antonio de la Cal, en el estado de Oaxaca, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Por el Oaxaca que Todos Queremos, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que

se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente




Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/953.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de treinta fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Por el Oaxaca que todos queremos, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/181219/953, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero del año dos mil veinte.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-181219-953_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/17/24 18 de abril de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 19 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 20 y 21.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 